



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas del día 03 de noviembre de 2023**, se procede a publicar en los estrados Físicos del Comité Directivo Regional, así como en la página de internet <https://www.pancdmx.org.mx> en el apartado de Estrados Electrónicos, la CÉDULA DE PUBLICACIÓN correspondiente al **ACUERDO CON NUMERAL ACU/CP/002/2023 QUE EMITIÓ LA COMISIÓN PERMANENTE EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DEL 2023**.-----

Lo anterior para dar publicidad al mismo.-----

Lic. Ana Patricia Báez Guerrero, Secretaria General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.-----

-----DOY FE.-----

**LIC. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**



Ciudad de México a 02 de noviembre de 2023

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE PUEDA SUSCRIBIR, FIRMAR Y REGISTRAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN POLÍTICO ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS A EXCEPCIÓN DE MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Instituto Nacional como a los Órganos Públicos Locales Electorales; cuya reforma más reciente fue aprobada el 31 de mayo de 2023, a través de los Acuerdos INE/CG291/2023 y INE/CG292/2023.
5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México.





- El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; además en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- El 12 de octubre de 2021, mediante providencia SG/417/2021, la Presidencia Nacional del Partido, en uso de sus atribuciones, ratificó la elección de la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Regional en Ciudad de México, para el periodo 2021- al segundo semestre de 2024, de acuerdo con lo siguiente:

Andrés Atayde Rubiolo	Presidente
Ana Patricia Báez Guerrero	Secretaría General

Integrantes del Comité Directivo Regional

Mujeres	Hombres
Bárceñas Rivera Mónica Leticia	Colin Gamboa Roberto
Becerril Jiménez Laura Itze	Raphael De Carcer Mario
Saavedra Ortega Celina	Ruiz Montes Marte Álvaro
Rincón Martínez Oliva	

- El 21 de octubre de 2021, se llevó a cabo la sesión de instalación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.
- El 28 de octubre de 2021, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México
- El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral, por el que se modificó la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- El 30 de junio de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, aprobó el marco geográfico electoral de esta entidad, relacionada con las Demarcaciones Territoriales de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- La fecha 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos del Partido Acción Nacional aprobados en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.





CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tiene como finalidad la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales, locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y las ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.





Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. (...)

SEGUNDO. Que el artículo 23, fracción f) de la Ley General de Partidos Políticos, establece el derecho de los partidos políticos para formar coalición, frentes y fusiones.

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

TERCERO. Que en el artículo 85 numeral 2 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones siempre y cuando los convenios de coalición se realicen en términos de lo establecido en la normatividad interna de cada partido.

Artículo 85.

[...]

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

[...]

6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

CUARTO. Que los artículos 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos mencionan lo siguiente:

Artículo 87.

[...]





2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Artículo 88.

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

QUINTO. Que los artículos 272, fracción V y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece que son prerrogativas de los partidos políticos formar coaliciones, presentar candidaturas comunes y conformar gobiernos de coalición.

Artículo 272.

Son prerrogativas de los Partidos Políticos:

[...]

V. *Formar frentes, Coaliciones, presentar Candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición en los términos de este Código;*

Artículo 292.

Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de la Ciudad de México. Podrán formar Coaliciones electorales para las elecciones de Diputados del Congreso de la Ciudad de México por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; para la Jefatura de Gobierno, así como de las Alcaldías.

SEXTO. Que el artículo 293, fracción I y 296 mencionan que las coaliciones electorales deberán ser aprobadas por el órgano competente de cada partido, y establece el derecho de los partidos políticos para formar coaliciones totales, parciales o flexibles.

Artículo 293.

Para que el registro de la Coalición electoral sea válido, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán:

I. *Acreditar que la Coalición electoral fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los Partidos Políticos participantes;*

Artículo 296.

Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones electorales totales, parciales y flexibles.





SÉPTIMO. Que el artículo 298, establece el derecho de los partidos políticos para la postulación de las candidaturas comunes.

Artículo 298.

Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

OCTAVO. El 06 de septiembre del 2023, en Sesión del Consejo Regional de Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, bajo el acuerdo **ACU/CR/002/2023**, se autorizó a la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, explorar y en su caso suscribir y registrar convenios de asociación político electoral con otros partidos a excepción de MORENA.

NOVENO. Que el artículo 68 numeral 1, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Comisión Permanente Estatal, estará integrada por las y los siguientes militantes:

a) La o el Presidente del Comité Directivo Estatal.

DÉCIMO. Que el artículo 40 inciso c) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, establece que es facultad de la Comisión Permanente, suscribir convenios de coalición con otros partidos políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Derivado de los preceptos anteriormente transcritos, se advierte que es atribución de la Comisión Permanente Regional suscribir y registrar convenios de coalición con otros partidos políticos; la cual podrá facultar al presidente del Partido en la Ciudad de México, el suscribir, firmar y registrar el Convenio de Asociación Electoral con otros partidos políticos a excepción de MORENA, para el proceso electoral local 2023-2024.

Por lo anteriormente señalado la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, durante su sesión ordinaria del día 02 de noviembre de 2023, emite el siguiente:



